



CARRERA DOCENTE

INFORMACIÓN ÚTIL

Información sobre la inscripción de emergencia para estudiantes con más del 70% del profesorado aprobado

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 26.206, las Leyes Nros. 5460 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y su modificatoria 5.960, la Ordenanza N° 40.593, las Resoluciones Nros. 1443-MEGC/13, 1284-MEGC/14, 1506-MEGC/15, 1751-MEGC/16, 1490-MEGC/17, el Expediente Electrónico N° 15.165.652-GCABA-DGEGE/19, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que es competencia de cada jurisdicción asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad;

Que la mencionada Ley establece que la obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de 4 (cuatro) años hasta la finalización del nivel de Educación Secundaria, correspondiendo a cada jurisdicción asegurar su cumplimiento;

Que la Ley N° 5.460 y su modificatoria Ley N° 5.960 se aprueba la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose al Ministerio de Educación e Innovación;

Que de acuerdo a la Ley mencionada, el Ministerio de Educación e Innovación tiene entre sus objetivos “diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social”;

Que la Educación Primaria constituye una unidad pedagógica y organizativa destinadas a la formación de los/as niños/as a partir de los seis (6) años de edad;

Que la Ordenanza N° 40.593 establece como condición para el ingreso a la carrera docente poseer el título docente que corresponda en cada área para el cargo, estableciendo los mecanismos y procedimientos a tal fin;

Que la norma citada precedentemente regula el ingreso a la carrera docente determinando que éste se efectúa en cada área de la Educación por el cargo de menor jerarquía de los escalafones respectivos, indicando y normando condiciones generales y concurrentes para el ingreso a la carrera docente;

Que es menester destacar que desde el año 2013 se viene suscitado la necesidad de cubrir cargos docentes disponibles en el área de Educación Primaria y a efectos de garantizar el derecho a la educación, se han dictado oportunamente las Resoluciones Nros. 1443-MEGC/13, 1284-MEGC/14, 1506-MEGC/15, 1751 MEGC/16 y 1490-MEGC/17;

Que mediante las Resoluciones mencionadas se autorizó la cobertura de interinatos y suplencias para Nivel Primario conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 40.593, a los estudiantes avanzados de las carreras de Formación Docente para el Nivel Primario;

Que actualmente continúa la necesidad de adoptar medidas dirigidas a cubrir los cargos docentes disponibles en el área de Educación Primaria, a fin de garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, siendo primordial alcanzar una mejora en la calidad educativa;

Que la formación docente prepara para el ejercicio de la docencia, como un trabajo profesional con efectos sustantivos en los procesos educativos y en los resultados de la enseñanza, posibilitando el desarrollo de los alumnos y generando condiciones para la concreción efectiva del derecho a la educación;

Que en virtud de ello, resulta necesario asimismo que las medidas promuevan que los estudiantes avanzados de las carreras de Formación Docente para el Nivel Primario, culminen sus estudios contribuyendo a optimizar la calidad educativa;

Que en este orden de ideas, resulta imprescindible profundizar las acciones y Programas que tienen por objeto ofrecer nuevos desafíos y estímulos para que los estudiantes avanzados finalicen la carrera docente;

Que por ello, se precisa establecer pautas que tengan por objetivo incrementar la cantidad de graduados anuales de los Profesorados de Educación Primaria;

Que en tal sentido, y a fin de garantizar la calidad de la educación pública tanto de gestión estatal como de gestión privada, se busca promover el fortalecimiento de la formación de los docentes de la Ciudad para que redunde en una mejor trayectoria escolar de los alumnos/as;

Que para el mejoramiento y la continuidad de las mencionadas trayectorias educativas deviene oportuno dictar un acto administrativo que tenga por objeto la cobertura de interinatos y suplencias para Nivel Primario por parte de estudiantes avanzados de las carreras de Formación Docente para el Nivel Primario, estableciendo su vigencia hasta la finalización del ciclo lectivo 2019;

Que ha tomado intervención las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de sus facultades propias,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1 .- Autorízase excepcionalmente la cobertura de interinatos y suplencias para el Nivel Primario, por parte de estudiantes avanzados de las carreras de Formación Docente para Nivel Primario con reconocimiento oficial conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 40.593 y apruébase el Anexo I (IF2019-15170915-DGEGE), el que a todos sus efectos forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2 .- Establézcase que los estudiantes alcanzados por el artículo 1 de la presente Resolución deberán haber aprobado el 70% de los respectivos planes de estudio de las carreras de Formación Docente para Nivel Primario con reconocimiento oficial y revestir el carácter de alumnos/as regulares del Profesorado al momento de tomar el cargo y mantener dicha condición durante la duración del/de los interinato/os y/o suplencia/s

asignado/s en este marco.

Artículo 3 .- Establézcase que la autorización dispuesta en el artículo 1 de la presente tendrá vigencia hasta el hasta la finalización del ciclo lectivo 2019 para el Área de Educación Primaria y al único efecto de la cobertura de interinatos y suplencias una vez agotado el listado de aspirantes con título básico incorporado al anexo de títulos vigente y lo estipulado por el artículo 66 de la Ordenanza N 40.593.

Artículo 4 .- Establézcase que los estudiantes alcanzados por la presente Resolución podrán acreditar las residencias previstas en los respectivos planes de estudio, debiendo cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo que forma parte de la presente.

Artículo 5.- Encomiéndase a la Dirección General de Educación de Gestión Privada de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa que progresivamente a partir de la notificación de la presente Resolución, dicte el/los actos administrativos necesarios para que las instituciones bajo su supervisión, se adecuen a los establecido en el artículo 1 y 4 de la presente.

Artículo 6 .- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, efectúense las Comunicaciones Oficiales pertinentes a las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional, a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Escuelas Normales y Artística y de Carrera Docente, a las Direcciones de Educación Primaria. Cumplido, archívese.